



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (GAM), Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aerovías); AIMIA Holdings UK Limited (AIMIA Holdings), AIMIA Holdings UK II Limited (AIMIA Holdings II) y PLM Premier, S.A.P.I. de C.V. (PLM, junto con GAM, Aerovías, AIMIA Holdings y AIMIA Holdings II, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de primero de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente en la misma fecha de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-050-2022**

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en el incremento de participación de GAM en PLM, hasta llegar al **B**<sup>5</sup> Lo anterior, de la siguiente manera:

**B**  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]<sup>6</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro

<sup>5</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que "(...) GAM aún no ha definido las sociedades, de las que es titular al 100% de forma directa o indirecta, que participarán directa o indirectamente en el capital social de PLM derivado de la operación notificada. No obstante, se señala bajo protesta de decir verdad, **B**

[Redacted]

<sup>6</sup> Folio 014.

<sup>7</sup> Folio 014.

Eliminado: ocho renglones, seis palabras



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-050-2022**

de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
COHitMvQltRyeyl5kj7lWrQ87yda1PlmvcyXYa 0LTrRotM5NLgBi9D1nkriHeBK/bGGC7DYWctK k5fpC3ac2tcvCLvFUL8b4ATwXW7G6kBW22 DQorX+UDyGiH2LnvQ6J1KhuebOFRI3SM9aC dRVJyKoryjy5g2bU15Hhvt6TLt+vvy0LHYVqjw WGCSJpMuKIMk0TXIGrzi1KXkad7OpZaelDw vY/++sYl3iBcvVNkiV0eH2nzSyEP8ELnMSzwW 5gU4oRbJ0VvW5yTL3WDAWp8+Q0CVmzWD 0bORZf75zuoRoLsHJMxS/HbMNQqX8oUCjgfS R3eAp81riNkBcL0VA==	00001000000511731923	jueves, 16 de junio de 2022,01:32 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Yfi+qzaZDU3tGEcfwRIRy09wbrDjuyEjySZR0Zj 7zyjgeTnBl+xKL8zaZ0HMAWVxENT7In76Wj0 SsmBjkYxqVzP8ERzReXmSjTsaWTg0n9tGDY QY83sjYSthqk8aY7wM7ZnyCZkYKEP1ndf+9k xYVCKD17mMoXZybXu8UT6t2FN0i2pTeikkij6p UIQSz8Tm3kYSGR8xqWoYQNdeEZtO1vU9eN c/1wBepzYVcmoj3apOvvAzrKerjyTVZRJXgJRd v6BCXg0Kb/1r21x/IQ9GL6vYL2E6d3S+vx7Sh GSZTVcACEG7fcBH9ZTRvwL5d6T7isqlAH+O pwyrmWwALM9bDQ==	00001000000501919083	jueves, 16 de junio de 2022,01:31 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
R8+A6JwD/oZTHhP9DPu/3Znhf1TFfxchuN3N OTQhalBEAGp23ivj47Umi34Rg7UgzMV3rHwU LAKunvE7Hg9j6ncmSPeaFpR8FCXJgk/+u3Rgk 7MwreR92G8i3ycli+4aExx1JnO7f3nVyW0Nhw RLgjoewTg3uXcflAnfWib2k22S1916h7GY2L1f mZAh4RjodQsAb/Td2JpzIHMdj/qCLN9ZucVYV 9C6cqWsfKOkEWXW9s2zWgbrnIOY6N7+2H 4bpCm3vOerPh0N4T6pBSRk/oMRggA+o2jH8Z PZXoE/Xaeq727MY8iRBeRA7H6Iro+bKMSUW nsTedGrh+qdnRZg==	00001000000503429096	jueves, 16 de junio de 2022,01:28 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Q/Bs5HnGepCd2EPs97aAiQ8sGc2I3Y2/40Vfzi 3Fec0rgwGBko/mVqNJ1llangl9QwewCHB0eNM U/IOSwbuJAVGvZTYTA/PhRZWCNL3KSGiXY LGqXBXE0JyXWD0iNCs8vn9Fs0UbBzJDBqq VaVlutvmP8ueh1ybny5vwtUwiXqHmxoFAU93L srbe8BOG78hNzJyudt2ctkWvr9oocG6GdGXhx BDKpmtcsyi3pp7BpKgVn9eenrGsH6QA3DHfrZ YSr+XpS8JY3t0Se035/Tg3pf5eJJg6Qm1GdB Wye5ordbJyE7fS5+TtALXddqDc5+/BGIEHZ4iF9 xmsqToyb3pEvdw==	00001000000513129202	jueves, 16 de junio de 2022,01:20 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
OY/TF8KnoQy+fnTWFodE0RxCcxM45uSn43c uX3y38K90kLgCoejoMDvuVg7jpgCXWEAhO6e vN6wbUmyRTGHSt/Vgmvgm9fX+eeBdXEajL M4tMGZGuXiJpTEC9mqSWg1T5+GGXN57iPR KTKJhzqx6EweCN+Rf3Oovcpi0nCRm1GTz1fS VlVpdt2+W2o1aat52OC2QtR2RfkGSbd0WR R7nK2j9H/RIm5p7g7chbhtdkq1g2L3PlywpJop wX2sNW5FZlo1XHZXSqh0OFF67pOehUptPdf 1b3D4ccVbc2jfs2qJCOClIZ1d8Tc3Wmdixc+eQ OQbKGNdsDgRMHdmcA==	00001000000512348861	jueves, 16 de junio de 2022,01:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ